



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05/ -2005-DRA-AP/ATDR-AB.

Abancay, 31 MAR. 2005

VISTO:

El expediente administrativo N° 1060-2004 seguido por el Señor Abelardo Borda Aróstegui, sobre petición de inspección y autorización de uso de agua; y el Informe N° 089-2004-INRENA-IRH/ATDR-AB/DDSC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Ley General de Aguas, establece que los usos de agua se otorga mediante permiso, autorización o licencias.

Que, con expediente administrativo N° 1060-2004, el señor Abelardo Borda Aróstegui solicita a esta Administración Técnica, inspección ocular y uso de un manantial ubicado en el sector tierra nueva de Ñacchero Limapata indicando por estar libre dicha fuente y sin uso alguno.

Que, con Informe N° 089-2004-INRENA-IRH/ATDR-AB/DDSC, de fecha 04 de Noviembre 2004 el Técnico del Proyecto "Gestión Operativa en la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay", indica que la fuente solicitada para fines poblacionales y/o domésticos se trata del manantial N° 01 de caudal 0.3 lt/seg., ubicado en las coordenadas 8'492,439N y 726,797E en sector Tierra Nueva de Ñacchero-Limapata, jurisdicción del Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac; opinando por la atención al peticionante por haber adjuntado los requisitos exigidos y por estar la fuente solicitada sin uso, es decir sin perjudicar a terceras personas.

Con las facultades otorgadas en la Ley General de Aguas, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG/OGA.OAD.UT-Reglamento de la Ley de las Inversiones en el Sector Agrario; la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales y/o domésticos, al Señor Abelardo Borda Aróstegui, del manantial N° 01 hasta un caudal de 0.3 lt/seg., y una masa anual de 9331.20m³ (Nueve mil trescientos treinta y uno punto veinte metros cúbicos anuales), ubicado en el sector Tierra Nueva Ñacchero – Limapata, del Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac y en la coordenadas de captación siguientes: ///...





...///

8'492,439N ; 726,767E

ARTICULO SEGUNDO: EL PRESENTE USO DE AGUA está sujeta al Pago de la Tarifa correspondiente de acuerdo al artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas. El incumplimiento del pago de la tarifa de agua por dos años consecutivos dará lugar a la caducidad de la Licencia otorgada según lo dispuesto en el Art. 116° de la Ley General de Aguas.

ARTICULO TERCERO: LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ABANCAY, inscribirá la presente Licencia de uso de agua en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los Títulos de dominio de los predios o establecimientos de acuerdo al artículo 37° del Decreto Ley N° 17752.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc-Archivo

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA APURIMAC
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE DISTRITO DE RIEGO ABANCAY


Ing° Jorge Luis Talleño Rojas
Adm. Téc. de Distrito de Riego Abancay
C.I.P. N° 48199